Id. Document: memw Puc3 aKHV KE04 4CMD bMEd L71=
Comprovar autenticitat en https://sede.valencia.es

N. Eixida *N. Salida*	**Destinatari(ària) / Destinatario(a)**
Data *Fecha*	18/05/2015
Expedient *Expediente*	
Servici *Servicio*	PERSONAL
Secció *Sección*	OFICINA TECNICO-LABORAL
ASSUMPTE *ASUNTO*	ACUERDO J.G.L.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2015, acordó:

"HECHOS

PRIMERO.- I mediante instancia de fecha 4 de marzo de 2015, nº. RGE , interpone recurso de reposición contra la Resolución P-1175, de fecha 19 de diciembre de 2014, dictada por el Teniente de Alcalde de Personal, que desestima su pretensión de concederle permiso por enfermedad grave de su esposa durante los días 12, 13 y 16 de diciembre de 2013, y ello en base a que el motivo de la hospitalización de su cónyuge no fue otra que el de la maternidad.

El referido interesado entiende que dicha resolución desestimatoria le está privando de un derecho que legalmente le corresponde. Basa su pretensión en seis hechos, de los cuales los cuatro primeros son idénticos a los que expuso en la instancia que presentó el día 18 de febrero de 2014, nº. RGE y que también se citaron en el informe que la Sección emitió el día 17 de diciembre de 2014, por lo que se dan por reproducidos los mismos.

En el quinto hecho expone que solicitó el correspondiente permiso por enfermedad grave del cónyuge durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2013 y el permiso por hospitalización de su hijo durante los días 12, 13 y 16 de diciembre de 2013. A consecuencia de lo anterior, solicitó que se le devolvieran los dos días de compensaciones por fiestas trabajadas (FSL), y la compensación de un día de trabajo, por el día 16 de diciembre que prestó servicios, día que debía haber disfrutado por permiso de enfermedad grave y que por la denegación del permiso lo tuvo que trabajar.

Concluye el interesado el apartado 6 de los Hechos, que la petición de permiso por enfermedad grave de su esposa se resolvió mediante acto administrativo desestimatorio que basa la Administración en que "el motivo de la hospitalización de su cónyuge no fue otra que el de la maternidad".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
	18-05-2015	ACCVCA-120	59 9d 96 d8 98 46 0d 5c

Id. Document: memw Puc3 aKHV KE04 4CMD bMEd L7I=
Comprovar autenticitat en https://sede.valencia.es

Por lo que se refiere a la fundamentación jurídica alegada por el reclamante, se sustancia la misma en la definición dada al término "enfermedad grave" por el apéndice del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para los años 2012-2015. Entiende el interesado que "El Acuerdo, mediante la utilización del adverbio modal "como" equipara, sin más condiciones, el hecho de la hospitalización en institución sanitaria u hospitalización domiciliaria a los supuestos de enfermedad grave, sin distinguir entre las causas que motiven la hospitalización, ni condicionar su disfrute a la concurrencia de cualquier otro requisito".

Finaliza su escrito de interposición de recurso de reposición, solicitando que se le reconozcan los correspondientes permisos por enfermedad grave del cónyuge durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2013 y por hospitalización del hijo durante los días 12, 13 y 16 de diciembre de 2013. También solicita que se le devuelvan los dos días de compensaciones por fiestas trabajadas utilizados a consecuencia de la denegación del permiso, y la compensación de un día de trabajo, por el día 16 de diciembre que prestó servicios, día que debía haber disfrutado por permiso por enfermedad grave y que por la denegación del permiso lo tuvo que trabajar.

SEGUNDO.- Por Resolución . ...., de fecha 19 de diciembre de 2014, dictada por el Teniente de Alcalde de Personal, se resuelve: "Procede desestimar la pretensión planteada por .
de concederle permiso por enfermedad grave de su esposa....., y ello en base a que el motivo de la hospitalización de su cónyuge no fue otra que el de la maternidad....".

Se dan por reproducidos los hechos, fundamentos de Derecho y conclusiones que figuran en el informe emitido por la Sección el día 17 de diciembre de 2014, todos ellos tenidos en cuenta para dictar la citada Resolución.

TERCERO.- A la vista del Recurso de Reposición interpuesto por :ontra la Resolución , de 19 de diciembre de 2014, desde la Sección del Servicio de Personal se formula propuesta de resolución para desestimar el citado Recurso de Reposición. Dicha propuesta, previo a la adopción de acuerdo alguno, se somete a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

El Letrado de la Asesoría Jurídica Municipal, con fecha 28 de abril de 2015, muestra su DISCONFORMIDAD a la propuesta de resolución formulada por la Sección Oficina Técnico Laboral del Servicio de Personal, considerando que el recurso de reposición interpuesto por (
contra la resolución de fecha 19 de diciembre de 2014, debe ser estimado por las siguientes razones:

"1°.- La propia literalidad de la definición de "enfermedad grave" que contiene, a efectos de permisos, el artículo 2.j) del Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, y que recoge el apéndice del Acuerdo de condiciones laborales del personal funcionario para los años 2012-2015, apartado j):

"j) Enfermedad grave: se considera como tal la hospitalización en institución sanitaria u hospitalización domiciliaria o aquella en la que sea acreditada por el/la facultativo/a responsable la gravedad de la misma".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. DE PERSONAL		18-05-2015	ACCVCA-120	59 9d 96 d8 98 46 0d 5c

Id. Document: memw Puc3 aKHV KE04 4CMD bMEd L7I=
Comprovar autenticitat en https://sede.valencia.es

Como dice la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 16 de abril de 2009, recurso de casación 44/200 -incorporada al expediente- se habla de "hospitalización", sin distinguir entre las causas que la motivan, ni se condiciona el disfrute de la licencia a la concurrencia de otro requisito. De esta forma, como concluye la sentencia "... no podemos distinguir la hospitalización por enfermedad de la hospitalización por parto": si un parto requiere hospitalización se cumple el presupuesto de hecho que genera el derecho al permiso.

2º.- Esta Asesoría hace propias las consideraciones que dicha sentencia efectúa en relación con el artículo 8 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, cuando dice que "Constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad". Distinguir donde la definición no distingue para excluir el parto del supuesto de hecho que genera el derecho al permiso, tal como se ha analizado en el apartado anterior, conlleva un resultado contrario a la protección de la maternidad que constituye un principio rector de la política social y económica (artículo 39 de la Constitución)."

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción originaria, empezaba diciendo, en su punto primero, que "Las Administraciones Públicas determinarán los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración. En defecto de legislación aplicable los permisos y su duración serán, al menos, los siguientes: (...)".

Es decir, por un lado realizaba una remisión a lo que se determinara en el resto de las Administraciones Públicas y, a su vez, establecía unos mínimos en cuanto a los permisos.

II

El artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, modifica el artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) en los siguientes términos:

"Los funcionarios públicos tendrá los siguientes permisos: (...)".

Es decir, ni permite una regulación posterior por parte de otras Administraciones ni establece unos mínimos: los permisos de los funcionarios públicos (todos) son esos, y solo esos.

Por su parte, la Disposición Final Cuarta del Real Decreto-Ley 20/2012 establece que "El Título I de este Real Decreto-Ley (donde se encuadra la modificación del artículo 48 del EBEP) tiene carácter de básico."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. serie cert
		18-05-2015	ACCVCA-120	59 9d 96 d8 98 46 0d 5c

Id. Document: memw Puc3 aKHV KE04 4CMD bMEd L71=
Comprovar autenticitat en https://sede.valencia.es

III

Entre los permisos que recoge el artículo 48 del EBEP, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, cabe mencionar, por tener relación con la pretensión planteada por el siguiente:

"(...) a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad."

IV

El artículo 2.j) del Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la administración del Consell, define el término enfermedad grave, disponiendo: "j) Enfermedad grave: se considera como tal la hospitalización en institución sanitaria u hospitalización domiciliaria o aquella en la que sea acreditada por el facultativo responsable de la gravedad de la misma."

Idéntica definición se recoge en el apartado de Definiciones del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para los años 2012-2015 (Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 30, de 4 de febrero de 2012).

V

La sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 16 de abril de 2009, recurso de casación 44/2007 -incorporada al expediente-, habla de "hospitalización", sin distinguir entre las causas que la motivan, ni se condiciona el disfrute de la licencia a la concurrencia de otro requisito. De esta forma, como concluye la sentencia "...no podemos distinguir la hospitalización por enfermedad de la hospitalización por parto": si un parto requiere hospitalización se cumple el presupuesto de hecho que genera el derecho al permiso por enfermedad grave.

VI

El artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dispone: "Constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad."

VII

Por todos los hechos y fundamentos de Derecho citados, procede estimar el recurso de reposición interpuesto por tra la resolución , de 19 de diciembre de 2014, y en consecuencia reconocerle los permisos por enfermedad grave de su cónyuge durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2013 y por enfermedad grave de su hijo durante los días 12, 13 y 16 de diciembre de 2013.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie.cert
CAP SERVICI - SERV. DE PERSONAL		18-05-2015	ACCVCA-120	59 9d 96 d8 98 46 0d 5c

Id. Document: memw Puc3 aKHV KE04 4CMD bMEd L7I=
Comprovar autenticitat en https://sede.valencia.es

Asimismo, tiene derecho a que desde el Servicio de se le devuelvan los dos días de compensaciones por fiestas trabajadas utilizados a consecuencia de la denegación que se le hizo del permiso por enfermedad grave de su cónyuge. También tiene derecho a otro día de compensación por haber trabajado el día 16 de diciembre de 2013 y que debería haberlo disfrutado como permiso por enfermedad grave.

VIII

En cuanto a la competencia para resolver el correspondiente expediente, corresponde a la Junta de Gobierno Local, al tratarse de un recurso presentado contra un acto administrativo dictado por el Cuarto Teniente de Alcalde en el ejercicio de la delegación conferida por la Junta de Gobierno Local en sesión constitutiva de 22 de junio de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por . contra la Resolución , de fecha 19 de diciembre de 2014, dictada por el Teniente de Alcalde de Personal, y en consecuencia reconocerle los permisos por enfermedad grave de su cónyuge durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2013 y por enfermedad grave de su hijo durante los días 12, 13 y 16 de diciembre de 2013.

Asimismo, tiene derecho a que desde el Servicio se le devuelvan los dos días de compensaciones por fiestas trabajadas utilizados a consecuencia de la denegación que se le hizo del permiso por enfermedad grave de su cónyuge. También tiene derecho a otro día de compensación por haber trabajado el día 16 de diciembre de 2013 y que debería haberlo disfrutado como permiso por enfermedad grave."

Contra l'acte administratiu més amunt transcrit, el qual és definitiu pel que fa a la via administrativa, vosté podrà interposar recurs contenciós administratiu, a la seua elecció, davant el Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa de València o davant el Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa del seu propi domicili, dins el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la recepció de la present notificació.

Tot això sense perjuí de poder exercitar qualsevol altre recurs o acció que estime procedent.

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, podrá usted interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de su propio domicilio, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

HE REBUT L'ORIGINAL / *RECIBÍ EL ORIGINAL*

Nom persona interessada / *Nombre persona interesada*
València,
Signatura / *Firma*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. DE PERSONAL		18-05-2015	ACCVCA-120	59 9d 96 d8 98 46 0d 5c